

COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN
CAMIONETAS DOBLE CABINA CASTRO ARIAS ARMIJOS &
ASOCIADOS S.A.-**

CUANTIA: 1.300,00.-

2014

19

06

01

P000460

AÑO PROVINCIA CANTON NOTARIA SECUENCIAL



En la ciudad de El Pangui, cabecera Cantonal de el mismo nombre, Provincia de Zamora Chinchipe; República del Ecuador, el día de hoy, jueves diez de julio de dos mil catorce; ante mí, Abogado Guido Ramón Cabrera, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON EL PANGUI, comparecen los señores: 1.- ARMIJOS ARMIJOS JORGE ENRIQUE, CI. N° 1900239441, de estado civil casado; 2.- ARIAS ACARO WILSON, CI. N°. 1900230119, de estado civil casado; 3.- CASTRO CASTRO JONNATHAN WILSON, CI. N°. 0105792337, de estado civil casado; 4.- CUENCA SANCHEZ NARCISA DE JESUS, CI. N°. 1102457734, de estado civil soltera; 5.- GONZALEZ GONZALEZ WILLAN EDIXON, CI. N°. 1900297100, de estado civil casado; 6.- GUAMAN AJILA MANUEL GONZALO, CI. N°. 1711453199, de estado civil casado; 7.- PINTADO SANCHEZ MANUEL GERMAN, CI. N°. 1900254366, de estado civil casado; 8.- RAMIREZ ARMIJOS DIANA PAOLA, C.I. N°. 1900614213 de estado civil soltera; 9.- ROSILLO TROYA FRANCISCO URBANO CI. N°. 1102747324, de estado civil soltero; 10.-TENEMEA GUAMAN KLEBER EDISON CI. N°. 1900575380, de estado civil casado; 11.- TENEMEA QUEZADA WILSON RENE, CI. N°. 0104527098, de estado civil casado; 12.- TENEMEA QUEZADA SEGUNDO RAFAEL,

COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

CI. N°. 0701441123, de estado civil casado; 13.- TOLEDO PELAEZ SEGUNDO JORGE, CI. N°. 1900182682, de estado civil casado, todos ellos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad y cantón El Pangui, de la provincia de Zamora Chinchipe, libres y legalmente capaces para contratar y obligarse conforme se requiere en derecho, convienen en celebrar el presente contrato.- quienes me demuestran su identidad con las cédulas de ciudadanía y certificados de votación que me exhiben; y, me solicitan que eleve a la calidad de Escritura Pública la minuta que me presentan la misma que copiada textualmente es como sigue: " S E Ñ O R = N O T A R I O : En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CASTRO ARIAS ARMIJOS & ASOCIADOS S.A.-** contenido en las siguientes cláusulas.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la celebración de este contrato comparecen los señores: 1.- ARMIJOS ARMIJOS JORGE ENRIQUE, CI. N° 1900239441, de estado civil casado; 2.-ARIAS ACARO WILSON, CI. N°. 1900230119, de estado civil casado; 3.- CASTRO CASTRO JONNATHAN WILSON, CI. N°. 0105792337, de estado civil casado; 4.- CUENCA SANCHEZ NARCISA DE JESUS, CI. N°. 1102457734, de estado civil soltera; 5.- GONZALEZ GONZALEZ WILLAN EDIXON, CI. N°. 1900297100, de estado civil casado; 6.- GUAMAN AJILA MANUEL GONZALO, CI. N°. 1711453199, de estado civil casado; 7.- PINTADO SANCHEZ MANUEL GERMAN, CI. N°. 1900254366, de estado civil casado; 8.- RAMIREZ ARMIJOS DIANA PAOLA, C.I. N°. 1900614213 de estado civil soltera; 9.- ROSILLO TROYA FRANCISCO URBANO CI. N°. 1102747324, de estado civil soltero; 10.-TENEMEA GUAMAN KLEBER EDISON CI. N°. 1900575380, de estado civil casado; 11.-



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

TENEMEA QUEZADA WILSON RENE, CI. N°. 0104527098, de estado civil casado; 12.- TENEMEA QUEZADA SEGUNDO RAFAEL, CI. N°. 0701441123, de estado civil casado; 13.- TOLEDO PELAEZ SEGUNDO JORGE, CI. N°. 1900182682, de estado civil casado, todos ellos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad y cantón El Pangui, de la provincia de Zamora Chinchipe, libres y legalmente capaces para contratar y obligarse conforme se requiere en derecho, convienen en celebrar el presente contrato.- SEGUNDA: DECLARACIÓN.-

Voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una Sociedad Anónima, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente Estatuto Social, leyes y reglamentos que rigen esta materia en la República del Ecuador.

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE.- TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CASTRO ARIAS ARMIJOS & ASOCIADOS S.A., CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN, ARTÍCULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CASTRO ARIAS ARMIJOS & ASOCIADOS S.A., la misma que es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CASTRO ARIAS ARMIJOS & ASOCIADOS S.A.,

es la ciudad, Parroquia y cantón El Pangui, de la Provincia de Zamora Chinchipe.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía, se dedicara exclusivamente al transporte mixto a nivel intracantonal y ocasionalmente interprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esa materia. Para cumplieron su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.-**ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.**- El plazo de duración de la compañía es de Cuarenta Años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la Compañía. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales, que prevé la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO, AUMENTO, RESPONSABILIDAD Y LIBRO DE ACCIONES.**- **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de la compañía **TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CASTRO ARIAS ARMIJOS & ASOCIADOS S.A.**, es el de **MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en **MIL TRECIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR** cada una, acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de Norte América cada una, numeradas de **CERO UNO** hasta **MIL TRESCIENTOS**.- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la Compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes podrán amparar una o más acciones.



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI



N°.	NÓMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 100%	CAPITAL POR PAGAR 00%	NUMERO DE ACCIONES
01.	ARMIOS ARMIOS JORGE ENRIQUE	100	100	00	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
02.	ARIAS ACARO WILSON	100	100	00	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
03.	CASTRO CASTRO JOHNATHAN WILSON	100	100	00	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
04.	CUENCA SANCHEZ NARCISA DE JESUS	100	100	00	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
05.	GONZALEZ GONZALEZ WILLAN EDIXON	100	100	00	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
06.	GUAMAN AJILA MANUEL GONZALO	100	100	00	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
07.	PINTADO SANCHEZ MANUEL GERMAN	100	100	00	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
08.	RAMIREZ ARMIOS DIANA PAOLA	100	100	00	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
09.	ROSILLO TROYA FRANCISCO URBANO	100	100	00	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
10.	TENEMEA GUAMAN KLEBER EDISON	100	100	00	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
11.	TENEMEA QUEZADA WILSON RENE	100	100	00	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
12.	TENEMEA QUEZADA SEGUNDO RAFAEL	100	100	00	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
13.	TOLEDO PELAEZ SEGUNDO JORGE	100	100	00	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR USA
	TOTAL:	\$1300	\$1300	\$00	\$ 1300

COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.-

El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.-

ARTÍCULO SEPTIMO: RESPONSABILIDADES.- Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho a voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO OCTAVO:**

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrará los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro.- Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO NOVENO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá que se confiera uno nuevo al accionista. La anulación



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.- **ARTÍCULO DECIMO:**

CONDominio DE ACCIONES.- Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

CERTIFICADO DE PREFERENCIA.- El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en la bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo.

Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.- **ARTICULO DÉCIMO**

SEGUNDO: REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En el segundo caso la representación se conferirá, mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trata de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas: los administradores y los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.- Las acciones de la Compañía, son libremente



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO,

BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía, será anual.

iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre

de cada año.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO: BALANCES.-En

el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio

económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la

cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de

utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta

General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión

y de la situación económica financiera de la compañía. El balance

general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el

informe del Presidente, del Gerente y del Comisario, deberán estar a

disposición de los accionistas y Junta General que deba conocerlos.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-

De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de

participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se

segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar

la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual

por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la

sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha

reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.-

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta



General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.- **CAPITULO**

CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-ARTÍCULO DÉCIMO

OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El Gobierno de la compañía de **TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CASTRO ARIAS ARMIJOS & ASOCIADOS S.A.**, estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados que conste en la convocatoria.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.-** La



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación y radiodifusoras de mayor sintonía en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En este lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria tendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de la Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Estas sesiones se las realizar conforme establece el presente estatuto y conforme lo determine la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria deberán asistir a ella, quienes representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGIN

válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos sociales, deberán concurrir a ella los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** Las sesiones de Junta General de accionistas, de la compañía de **TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CASTRO ARIAS ARMIJOS & ASOCIADOS S.A.**, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de faltar éste, presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.-** La compañía llevará un libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General,



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente. Igualmente podrá contratar los servicios de Auditoría Externa en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el periodo que se establece en este estatuto: b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente, Comisario y Auditoría Externa si fuere el caso y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sin no fueren precedidos por el informe del Comisario: c).- Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del directorio, Gerente y Comisario; d).- Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e).- Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f).- Resolver sobre la amortización de las acciones; g).- Acordar toda modificación al contrato social; h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANQUI

mismos; i).- Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto supere los cuatrocientos dólares americanos; j).- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k).- Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; e. l).- Todas las demás atribuciones que le confiere la

Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:**

DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por tres miembros; el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegido por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quién tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando, el presidente del mismo lo convoque. Para ser



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía.-

Los miembros del Directorio durarán **DOS AÑOS** en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son

facultades del Directorio las siguientes: a).- Tiene los más amplios

poderes de administración; b).- Aprobará los planes de trabajo y las

normas de funcionamiento de la empresa; c).- Aprobará anualmente

el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; d).- Autorizará la

celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de

obligaciones, cuyo monto sea superior a los doscientos dólares, sin

que exceda de quinientos dólares.- Para montos superiores se requerirá

autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el

Artículo doce de la Ley de Compañías; e).- Determinará los casos en

los que un funcionario o empleado deberá rendir caución, fijar el

monto de ésta y aprobar la que el interesado proponga; f).- Elaborará

los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a

consideración y aprobación de la Junta General; y, g).- Conocerá y

resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración,

siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- La

Junta General de accionistas de la compañía de **TRANSPORTE**

MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CASTRO ARIAS

ARMIJOS & ASOCIADOS S.A., elegirá al Presidente de la

compañía, quién ejercerá sus funciones por periodos de **DOS AÑOS**,

pudiendo ser reelegido en forma indefinida y tendrá la calidad de

accionista de la compañía. Cuando por algún motivo justificable el



Presidente estuviere ausente, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la compañía; a).-

Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b).-

Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los

asuntos que deben ser resueltos por ellos; c).- Vigilar el movimiento

económico y la correcta gestión administrativa; d).- Legalizar con su

firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones

que las presidirá; e).- Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones,

en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para

ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del

Directorio; f).- Formular los reglamentos que creyere conveniente y

someterlos a la aprobación de la Junta General; y, g).- Cumplir y hacer

cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de Junta

General y del Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL**

GERENTE.- La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad

quién tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las

disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta

General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser

accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por

períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, este será

reemplazado por el Presidente. **TRIGÉSIMO PRIMERO:**

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

de la compañía de **TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CASTRO ARIAS ARMIJOS & ASOCIADOS S.A.**, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan en doscientos dólares, respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; c).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f).- Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este Estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h).- Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

corresponden de conformidad con la Ley.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que ejerzan la fiscalización de la

administración de la Compañía e informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen.

Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por

cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.- **CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía de

TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CASTRO ARIAS ARMIJOS & ASOCIADOS S.A.,

se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de

duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la Compañía se procederá a su liquidación,

debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario

de la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

prestación del servicio de transporte cantonal y provincial en la modalidad de transporte comercial de mixto, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La

reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEXTO.- La compañía de **TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CASTRO**

ARIAS ARMIJOS & ASOCIADOS S.A., en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a

la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Vigente, y su Reglamento, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes.-**ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los montos para la tarifa de transportación en la modalidad de transporte comercial mixto,

estarán sujetos a la oferta demanda y conforme lo determine la Agencia Nacional de Tránsito.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

OCTAVO.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes.- **CUARTA:**

DISPOSICIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE



COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI



TRANSITO.- PRIMERA: Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **SEGUNDA:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.- **TERCERA:** La compañía de **TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CASTRO ARIAS ARMIJOS & ASOCIADOS S.A.**, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **CUARTA:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **QUINTA: DECLARACIONES.- PRIMERA:** El capital con el que se constituye esta compañía de **TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CASTRO ARIAS ARMIJOS & ASOCIADOS S.A.**, es el de MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE

COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

AMÉRICA, dividido en MIL TRESCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, que ha sido integradamente suscrito en su totalidad y pagados en su totalidad en numerario.-

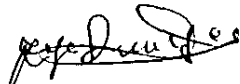
Los comparecientes bajo juramento declaramos que el capital suscrito, se encuentra pagado en numerario a la compañía por cada uno de los socios en la cuantía que les corresponde, el mismo que lo depositaremos en una institución bancaria.-

SEGUNDA.- Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al señor Manuel German Pintado Sánchez, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura, conjuntamente con el Abogado que nos patrocine.- Los documentos que se anexa a la presente escritura son documentos habilitantes de la misma.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la plena validez de este instrumento público.- Atentamente, Dr. Francisco H. Luzuriaga M. A B O G A D O, Mat. Nro. 19-2002-9 DEL FORO DE ABOGADOS.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de Escritura Pública.- Formalizado el presente Instrumento, Yo el Notario lo lei íntegramente a los comparecientes, quienes se afirman y ratifican en lo expuesto y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy Fe.---

FIRMAN.-



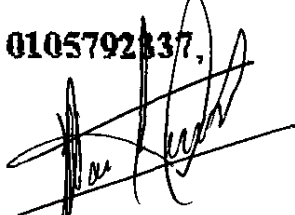
LOS COMPARECIENTES.-


f).- Sr. **ARMIJS ARMIJS JORGE ENRIQUE**,
CI. N° 1900239441,




f).- Sr. **ARIAS ACARO WILSON**,
CI. N° 1900230119,


f).- Sr. **CASTRO CASTRO JONNATHAN WILSON**,
CI. N° 0105792137,


f).- Sr. **GUENCA SANCHEZ NARCISA DE JESUS**,
CI. N° 1102457734,


f).- Sr. **GONZALEZ GONZALEZ WILLAN EDIXON**,
CI. N° 1900297100,


f).- Sr. **GUAMAN AJILA MANUEL GONZALO**,
CI. N° 1711453199,

COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

f).- Sr. PINTADO SANCHEZ MANUEL GERMAN,
C.I. N°. 1900254366,

f).- Srta. RAMIREZ ARMIJOS DIANA PAOLA,
C.I. N°. 1900614213

f).- Sr. ROSILLO TROYA FRANCISCO URBANO
C.I. N°. 1102747324,

f).- Sr. TENEMEA GUAMAN KLEBER EDISON
C.I. N°. 1900575380,

f).- Sr. TENEMEA QUEZADA WILSON RENE,
C.I. N°. 0104527098,

f).- Sr. TENEMEA QUEZADA SEGUNDO RAFAEL,
C.I. N°. 0701441123,



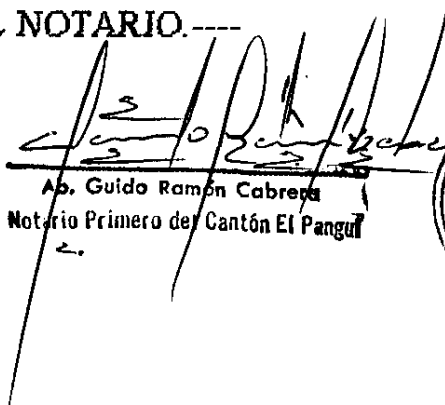
COPIA

NOTARIA PRIMERA EL PANGUI

f).- Sr. TOLEDO PELAEZ SEGUNDO JORGE,
CI. N° 1900182682,

EL NOTARIO.- f).- G. RAMON C. Se presentó: la minuta copia de las
cedulas de ciudadanía en fin se cumplen todos los preceptos legales del
caso.-----

----- SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA COPIA, QUE LA SIGNO, SELLO Y FIRMO, EN LA
CIUDAD DE EL PANGUI, EL MISMO DIA, DE SU CELEBRACION. -
EL NOTARIO.-----


Ab. Guido Ramón Cabrera
Notario Primero del Cantón El Panguí



IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:LOJA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7590527
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARRIDO ONTANEDA MARICELA AGUSTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/01/2014 11:44:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CASTRO ARIAS ARMIJOS & ASOCIADOS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/01/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
INTENDENCIA DE LOJA**

RESOLUCIÓN No. 019-CJ-019-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO

Que, mediante ingreso No. ANT-UAZ-2014-0051, de 27 de enero de 2014, la Compañía en formación de Transporte Mixto **"TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CASTRO ARIAS ARMIJOS & ASOCIADOS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto **"TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CASTRO ARIAS ARMIJOS & ASOCIADOS S.A."** con domicilio en el cantón El Panguí, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	ARMIJOS ARMIJOS JORGE ENRIQUE	190023944-1
2	ARIAS ACARO WILSON	190023011-9
3	CASTRO CASTRO JONNATHAN WILSON	010579233-7
4	CUENCA SÁNCHEZ NARCISA DE JESÚS	110245773-4
5	GONZÁLEZ GONZÁLEZ WILLAN EDIXON	190029710-0
6	GUAMÁN AJILA MANUEL GONZALO	171145319-9
7	PINTADO SÁNCHEZ MANUEL GERMÁN	190025436-6
8	RAMÍREZ ARMIJOS DIANA PAOLA	190061421-3
9	ROSILLO TROYA FRANCISCO URBANO	110274732-4
10	TENEMEA GUAMÁN KLEBER ÉDISON	190057538-0
11	TENEMEA QUEZADA WILSON RENÉ	010452709-8
12	TENEMEA QUEZADA SEGUNDO RAFAEL	070144112-3
13	TOLEDO PELÁEZ SEGUNDO JORGE	190018268-2

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Mixto a nivel intracantonal y ocasionalmente intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social."

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para el servicio de Transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos."



tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito."

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito."

"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas."

Que, la vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación."

Que, la Unidad Administrativa de Zamora mediante Memorando No. ANT-UAZ-2014-0276, de 02 de abril de 2014, e Informe Técnico favorable No. 022-CJ-DT-2014-UATTSVZCH, de 01 de abril de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto **"TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CASTRO ARIAS ARMIJOS & ASOCIADOS S.A."**;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Zamora mediante Memorando No. ANT-UAZ-2014-0314, de 10 de abril de 2014, e Informe Jurídico No. 023-AJ-019-CJ-2014-UAPT-ZCH, de 10 de abril de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto **"TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CASTRO ARIAS ARMIJOS & ASOCIADOS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Mixto denominada **"TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CASTRO ARIAS ARMIJOS & ASOCIADOS S.A."**, con domicilio en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente
2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso

RESOLUCION No. 019-CJ-019-2014-ANT
TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CASTRO ARIAS ARMIJOS & ASOCIADOS S.A.



3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 19 JUN 2014

Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:

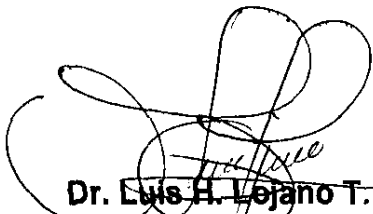
Ing. Jorge Batson Espinosa
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL (E)



REGISTRO MERCANTIL

DEL CANTÓN EL PANGUI

El Panguí, a los catorce días del mes de julio de dos mil catorce.- en esta fecha queda inscrito la copia de la Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA CASTRO ARIAS ARMIJOS & ASOCIADOS S. A."**, que antecede, bajo la: Partida Nro. 4, Repertorio No. 23, Tomo No. 4; en el Registro de Constitución de Compañías y Sociedades, del Registro Mercantil del cantón El Panguí.-


Dr. Luis H. Lozano T.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN EL PANGUI (E)




SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

ZAMORA CHINCHIPE

CANTÓN:

PANGUI

CIUDAD:

PANGUI

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

CANTÓN:

CIUDAD:

PARROQUIA:

PANGUI

BARRIO:

JESUS DEL GRAN PODER

CIUDADELA:

JESUS DEL GRAN PODER

CALLE:

QUITO

NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MANZANA:

AVENIDA - JORGE MOSQUERA Y LUIS NAICELA

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

2310 054

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

manuel.german1970@hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0990 623613

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

FRENTE AL BANCO DE FOMENTO

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

MANUEL GERMAN PINTADO SÁNCHEZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1900254366

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1